

INTRODUCCION

Este seguro ha sido desarrollado para asegurar su móvil o tablet. Hemos diseñado la póliza y el lenguaje de forma especialmente clara, porque queremos que sepa qué cobertura de seguro ha contratado y para que sepa exactamente cuáles son sus obligaciones en virtud del contrato. Por favor, lea su seguro y estos Términos y Condiciones cuidadosamente para asegurarse de que está asegurado en base a sus necesidades. Si desea hacer algún cambio o cree que su seguro contiene errores, por favor háganoslo saber inmediatamente.

Por favor guarde este documento en un lugar seguro. Los cambios en la cobertura de su seguro sólo son válidos si ha recibido un anexo a su seguro. Encontrará más información sobre la protección de datos en nuestra página web.

DEFINICIONES

Asegurado/usted/su :La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tomador del Seguro/Asegurado: La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: Helvetia Swiss Insurance Company in Liechtenstein Ltd.

Bien asegurado: El Dispositivo móvil o tablet, que se detalla en los datos del contrato

Certificado de Seguro: es el documento que recibirá de nosotros vía correo electrónico inmediatamente después de la suscripción del contrato de seguro colectivo.

Contrato de seguro colectivo: El contrato colectivo de seguro SalvaMovil es un contrato de seguro celebrado entre CLICKSURANCE, S.L. y Helvetia Swiss Insurance Company in Liechtenstein Ltd.

Adhesión al contrato de seguro colectivo: Con la contratación del seguro y el pago de la prima, usted se adhiere al contrato de seguro colectivo. Por lo tanto, usted disfrutará de una cobertura de seguro completa de acuerdo con su certificado de seguro y estas condiciones.

Robo: La sustracción o tentativa de sustracción del dispositivo empleando medios violentos (incluyendo fuerza en las cosas para entrar o salir del lugar donde se encuentre el dispositivo) o con violencia o intimidación en las personas.

Hurto: La sustracción o tentativa de sustracción del dispositivo contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación o violencia sobre las personas.

Reparación: La reparación de un defecto en su dispositivo electrónico asegurado. En caso de reparación, recibirá su aparato en perfecto estado de funcionamiento en el centro de reparación encargado por nosotros.

Reemplazo: La entrega de un dispositivo que tiene las mismas características técnicas que su dispositivo electrónico asegurado. En caso de daños, no se le devolverá el dispositivo, pero le proporcionaremos uno nuevo o puesto a nuevo.

Eficiencia económica: La evaluación de los costes que implica el arreglo del daño de su dispositivo asegurado. Para que las primas sean lo más atractivas posible para usted, siempre optamos por la opción entre la reparación o la sustitución real, que es más rentable para nosotros. Si un reemplazo es más barato

que una reparación, usted recibirá un dispositivo de reemplazo similar a su dispositivo electrónico asegurado.

Obligación: Por obligación entendemos las obligaciones legales y contractuales de todas las partes contratantes derivadas del contrato de seguro. Esto incluye, por ejemplo, la obligación de notificación, la lectura y el seguimiento cuidadosos de las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante del dispositivo asegurado, etc.

Periodo de Seguro: Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Efecto y la de Vencimiento de la póliza especificados en este Contrato, o bien entre la Fecha de Efecto y la de la resolución o extinción efectiva de este Contrato de seguro, si fueran anteriores.

Riesgos Cubiertos en función de la modalidad de seguro contratada

Básico:

- **La rotura de la pantalla de tu dispositivo:** Si la pantalla de tu dispositivo se rompe la repararemos.

Top:

- **La rotura de la pantalla de tu dispositivo:** Si la pantalla de tu dispositivo se rompe o se daña la repararemos o sustituiremos tu dispositivo.
- **Cualquier daño material** sufrido por tu dispositivo. Si tu dispositivo sufre cualquier daño material lo repararemos sustituiremos tu dispositivo.
- **Daños por agua** sufridos por tu dispositivo. Si tu dispositivo sufre daños por agua lo repararemos sustituiremos tu dispositivo.
- **El robo de tu dispositivo:** Si roban tu dispositivo te haremos llegar otro igual o de similares características.

La pérdida o el hurto del dispositivo no queda asegurada en ninguna de las modalidades de seguro.

Condiciones del seguro

Para dispositivos que se aseguren después de 15 días desde su fecha de adquisición, la cobertura de daños entrará en vigor en el momento en el que verifiquemos el adecuado estado de tu dispositivo a través de la APP de Clicksurance (no podrás reclamar daños a tu dispositivo hasta que se haya podido verificar que tu dispositivo funciona adecuadamente y no presenta daños anteriores a la contratación del seguro).

Para dispositivos de menos de 15 días desde la fecha en que compraste el dispositivo estarás asegurado desde el momento en que contratas la póliza

En caso de fraccionamiento del pago de la prima, se especifica que no se reparará/sustituirá el dispositivo hasta que el Asegurado abone la totalidad de la prima anual.

Riesgos Excluidos

1. El robo del dispositivo en la modalidad Básica, el hurto del dispositivo y la pérdida en todo caso.
2. Los accesorios del dispositivo.
3. Los daños por líquidos en la modalidad Básica.
4. Cualquier daño que no sea una rotura de la pantalla de tu dispositivo en la modalidad Básica.

5. Cuando los daños del dispositivo sean tales que la reparación de la pantalla no sea suficiente para que el dispositivo esté en condiciones normales de funcionamiento en la modalidad Básica.
6. Los arañazos y el desgaste normal del dispositivo que no afecten al normal funcionamiento del dispositivo.
7. No repararemos daños eléctricos o mecánicos, nos hacemos cargo de daños accidentales.
8. Los gastos que puedan producirse por la pérdida de datos o archivos del dispositivo.
9. Daños, defectos y vicios ya existentes al contratar el seguro, así como aquéllos de los que deba de responder el fabricante o distribuidor.
10. Cualquier siniestro a causa de guerra, terrorismo, participación en conflictos armados o riesgos nucleares.

Duración del Contrato, efecto y pago de La prima

El seguro tiene una duración de 12 meses prorrogándose tácitamente por periodos de 12 meses **salvo que cualquiera de las partes se opusiera a la renovación mediante notificación por escrito a la otra parte con antelación a la fecha de vencimiento del seguro de dos meses por parte de la aseguradora y un mes por parte del asegurado.**

A estos efectos puede contactar con nosotros a través de los siguientes medios:

ATENCION AL CLIENTE

Teléfono: 91 075 86 47

Correo electrónico: contratacion@salvamovil.com

La prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que fundadas en criterios técnico actuariales tenga establecidas en cada momento el Asegurador teniendo en consideración las modificaciones de las garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido.

Si la primera prima o la prima única no se hubiere pagado en los quince (15) días siguientes a la toma de efecto, El Asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o a reclamar su pago vía ejecutiva con base en la Póliza. Si la prima no ha sido satisfecha antes de ocurrir el siniestro, El Asegurador quedará liberado de la obligación de indemnizar.

En caso de primas fraccionadas, la falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento.

Ámbito del contrato: Las garantías del seguro se ofrecen con exclusividad en el Territorio Nacional Español y Andorra y hasta un máximo de 90 días consecutivos en el extranjero.

Actuación en caso de siniestro: La resolución del siniestro se efectuará con sujeción a las normas siguientes:

- **REPARACIÓN DE LA PANTALLA o CUALQUIER OTRO DAÑO AL DISPOSITIVO ASEGURADO POR LA POLIZA:** Procederemos a la reparación del daño incluyendo materiales, transporte y otros gastos adicionales para dejar el Teléfono Dispositivo dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

La reparación se realizará, por el Servicio Técnico Autorizado por EL ASEGURADOR.

Irreparabilidad: En caso de que la reparación de los daños del dispositivo no sea suficiente para que el dispositivo esté en condiciones normales de funcionamiento se procederá a indemnizar en base a la siguiente tabla de indemnización:

VALOR del Dispositivo	BASICO	TOP
0 €-400 €	90,00 €	Reposición del dispositivo por uno igual o de similares características.
401-800 €	120,00 €	
801- 1.200 €	150,00 €	
+ De 1.201 €	180,00 €	

SEGURO TOP: En caso de rotura total o irreparabilidad te haremos llegar un dispositivo de reemplazo de iguales o similares características.

Entendemos como rotura total si la reparación de tu dispositivo no es técnicamente posible o no es económicamente viable el repararlo. A los efectos de este seguro y en base a las normas de la compañía, se considera que una reparación no es económicamente viable si es más costosa que la sustitución por un dispositivo nuevo o puesto a nuevo que tenga las mismas características técnicas que su dispositivo asegurado.

NOTA: La reparación se lleva a cabo con piezas de similares características a las del dispositivo que hayan sido reacondicionadas o puedan contener piezas no originales.

- **ROBO:** La indemnización corresponderá a la reposición de dicho dispositivo siniestrado por uno similar o de especificaciones comparables o equivalentes al siniestrado. El valor máximo del dispositivo representa el límite máximo del valor del dispositivo con el que se procederá a reponer al Asegurado.

En caso de robo, rotura total o irreparabilidad, el dispositivo asegurado pasará a ser propiedad de Helvetia.

Si en la fecha de efecto del seguro, el valor del dispositivo es mayor que el valor máximo asegurado en función de la modalidad del seguro, el Asegurado se convertiría en propio Asegurador por la diferencia entre el valor del dispositivo y el valor medio del dispositivo en base a la modalidad a la que ha asegurado su dispositivo, y como tal soportaría la parte proporcional del coste de reparación.

MODO DE INDEMNIZACIÓN: En caso de fraccionamiento del pago de la prima, se especifica que no se reparará/sustituirá el dispositivo hasta que el Asegurado abone la totalidad de la prima anual.

Procedimiento en caso de siniestro

1. **Comunicar el siniestro a la Plataforma de Gestión** del seguro tan pronto como tenga conocimiento y seguir las instrucciones comunicadas por la misma.

Atención al asegurado SalvaMovil

El teléfono: 91 075 86 47

Correo electrónico: siniestros@salvamovil.com

2. **Dispositivos Apple:** Para agilizar la tramitación de tu siniestro, en caso de que tengas un dispositivo marca Apple, en caso de siniestro **desactiva la función i-cloud** del mismo.
3. **Información necesario para la tramitación del siniestro:**
 - En todo caso, la factura de Compra del Teléfono Dispositivo.
 - Cualquier otra información o documento adicional necesario para la adecuada tramitación del siniestro.
 - En caso de rotura: Datos de contacto y dirección de recogida del dispositivo.
 - En caso de robo:
 - Denuncia ante la Autoridad Competente, haciendo constar en la denuncia el Robo del equipo asegurado, las circunstancias del siniestro así como las referencias del equipo asegurado (marca, modelo e IMEI).
 - Solicitud a tu compañía telefónica de bloqueo de IMEI y confirmación del bloqueo por parte de la misma.
 - Firmar contrato transferencia de titularidad a Helvetia.

Límite máximo de indemnización

El gasto máximo por siniestro de Helvetia se limita al precio de compra original del dispositivo asegurado.

Obligaciones generales

El asegurado está obligado a informarse y seguir las instrucciones de funcionamiento y mantenimiento del fabricante del dispositivo asegurado.

Pago de primas

Las primas correspondientes a la primera anualidad, tanto si se trata de un pago único anual o de pagos fraccionados mensuales, se abonarán mediante tarjeta bancaria en el momento de la contratación de la póliza. En caso de renovación de la póliza, las primas correspondientes a la segunda anualidad, tanto si se trata de un pago único anual o de pagos fraccionados mensuales se abonarán por medio de adeudo en la tarjeta facilitada para la contratación del seguro.

Resolución del contrato

Resolución al vencimiento: El asegurado podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso, siendo este plazo de dos meses para El Asegurador.

Vías de Contacto

Correo electrónico: contratación@salvamovil.com
Tlf: 91 075 86 47

Protección de Datos

Todos los datos que proporcione a Helvetia se tratan de forma confidencial y de acuerdo con la legislación vigente de protección de datos; esto incluye, en particular, la recopilación, el almacenamiento, el uso, el suministro y el borrado de sus datos.

El término datos personales (en lo sucesivo, "datos personales" o "datos") abarca toda la información que se refiere a una persona física identificada o identificable (en lo sucesivo, "el propietario") (por ejemplo, nombre, dirección de correo electrónico, número de teléfono etc.)

La forma en que funciona el seguro significa que **su** información puede ser compartida y utilizada por un número de terceros en el sector de seguros, por ejemplo, aseguradores, agentes de seguros o corredores de seguros, reaseguradores, peritos, subcontratistas, reguladores, requerimientos legales, agencias de prevención y detección de fraudes y delitos y bases de datos de seguros obligatorios. **Nosotros** sólo divulgaremos su información personal en relación con la cobertura de seguro que **nosotros** proporcionamos y en la medida requerida o permitida por la ley.

¿Quieres más detalles?

Para obtener más información sobre cómo usamos su información personal, consulte nuestro aviso de privacidad completo, que está disponible en la sección Privacidad de nuestro sitio web <https://www.helvetia.com/ch/web/en/about-> o puede solicitarnos que se la hagamos llegar.

Sus derechos y nuestros datos de contacto:

En relación con la información que tenemos sobre usted, usted tiene el derecho de acceder a ella. Si desea ejercer sus derechos, conocer cómo usamos su información o solicitar una copia de nuestro aviso(s) de privacidad completo, contáctenos.

Alternativamente, puede contactar al agente de seguros o corredor de seguros que organizó su seguro en:

SALVAMOVIL

Tlf: 91 075 86 47

E-mail: contratacion@salvamovil.com

También tiene derecho a presentar una queja ante la autoridad competente de protección de datos, pero le recomendamos que se comunique con nosotros primero.

Autorizaciones

El Asegurador no daría cobertura bajo este contrato en caso de que estuviera rompiendo cualquier norma, regulación o prohibición por parte del regulador.

Legislación aplicable al contrato de seguro

El presente contrato de seguro está sometido exclusivamente a la Ley y jurisdicción española, de manera que, para cualquier disputa relativa o en relación con el presente contrato, será juez competente el del domicilio del asegurado, tal y como establece la Ley española de Contrato de Seguro.

Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige a los Aseguradores en la siguiente dirección:

Helvetia Swiss Insurance Company in Liechtenstein Ltd.

Dirección: Herrengasse 11 in 9490 Vaduz

Cláusula de quejas y reclamaciones

Nuestro objetivo es proporcionar un excelente servicio. Sin embargo, si no está satisfecho con los Servicios prestados bajo este Seguro o los términos de este, o si tiene alguna queja durante el Período de seguro, le solicitamos que nos comunique su reclamación de manera que podamos atenderla antes de enviarla al programa de resolución de disputas de Helvetia o proceder a un arbitraje como se describe a continuación.

Si desea comunicarse con nosotros para resolver cualquier reclamación bajo este seguro, envíe su notificación por escrito a: **Partnerbusiness-nl@helvetia.ch**

Incluya la siguiente información cuando presente una queja:

- Una copia de su Certificado / Póliza de seguro y la fecha de cualquier transferencia válida aplicable;
- Su nombre e información de contacto;
- Una descripción detallada de la reclamación, así como la resolución que está buscando; y;
- El historial de los intentos que ha realizado con cualquier representante de Helvetia para resolver la reclamación.
- Si por alguna razón no está satisfecho con la respuesta y / o acción de Helvetia a su queja, tiene derecho a presentar su queja
 - a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son los siguientes:
Dirección General de Seguros: Miguel Ángel, 21 . 28010 Madrid
Telf.: 952 24 99 82
Sitio web: www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp
 - o la Autoridad del Mercado Financiero de Liechtenstein (FMA).
- Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es www.ec.europa.eu/odr. Si compró su seguro electrónicamente, también puede presentar su queja utilizando la plataforma de resolución de disputas en línea establecida por la Comisión Europea

Divergencias en la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador podrá reclamar a la aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia, que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia.

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia**4. Extensión de la cobertura**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Consentimiento: Mediante la firma del presente contrato el Tomador del Seguro:

- Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración del mismo, la Aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.
- Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita.
- El Tomador autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través del presente documento.



Tobias Struchen
Head Corporate Customers



Daniel Signer
Head Partnerbusiness & Innovation

helvetia 

Helvetia Swiss Insurance Company in Liechtenstein Ltd.

FDO: EL TOMADOR (leído y conforme)

POLITICA DE PRIVACIDAD

En cumplimiento de la normativa española y europea en protección de datos personales, se le informa que los datos recabados por SUM BROKER ONLINE, S.L., en calidad de Responsable del Tratamiento, serán tratados con la base jurídica de la legitimización amparada en su consentimiento y exclusivamente en cumplimiento de las misiones y objetivos empresariales legalmente reconocidos de la entidad, y en concreto para ofrecer al interesado productos de seguro, para mantener la relación comercial con el cliente y gestionar la relación con el agente mediador y con las eventuales Aseguradoras para la contratación de los productos de seguro y la prestación de la cobertura de los riesgos objeto de aseguramiento. En caso de que se realice una contratación online, se guardará la dirección IP del equipo del usuario a efectos probatorios y como medida de prevención del fraude. La comunicación de los datos asociados a las anteriores finalidades es imprescindible para el mantenimiento de la relación contractual y los datos serán conservados mientras se mantenga la misma y después de su finalización durante los plazos de conservación estipulados por la legislación aplicable. Asimismo, los datos recabados por SUM BROKER ONLINE, S.L., independientemente del medio electrónico, telemático o telefónico empleado, serán utilizados por SUM BROKER ONLINE S.L. y comunicados a sociedades pertenecientes a los sectores de Business Process Outsourcing (BPO), seguros, gestión empresarial, ventas digitales, consultoría tecnológica ocio, salud, deporte, viajes, bienestar, alimentación, cultura, energético, agua, comunicaciones, informática, automóvil, finanzas y banca, formación, gran consumo, transporte, inmobiliario y otros servicios de valor añadido para realizar acciones comerciales, de promoción y/o marketing para la oferta de productos y servicios acordes a su objeto social, siendo procesados dichos datos mediante sistemas automáticos de decisión, segmentación y valoración con la finalidad de obtención de estadísticas, realización de prospecciones de mercado, análisis y elaboración de perfiles. A efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 34/2002, de 11 de Julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, el Usuario autoriza expresamente a las sociedades antes mencionadas para remitirle comunicaciones comerciales, promocionales o publicitarias, por correo electrónico, SMS o cualquier otro medio de comunicación electrónica o telemática equivalente, incluyendo el contacto directo por vía telefónica. Los tratamientos de datos antes mencionados son imprescindibles para la prestación del servicio y los datos serán conservados mientras el interesado no revoque el consentimiento otorgado. En caso de que el usuario desee revocar el consentimiento para el envío de comunicaciones comerciales debe dirigirse a la dirección de correo clientes@sumbroker.es Estas finalidades no están ligadas al cumplimiento de la relación contractual y usted no tiene la obligación de autorizar estos tratamientos. Los datos serán mantenidos mientras usted no nos manifieste su voluntad en contra. Asimismo, en la medida en que el Usuario proceda a la contratación a través de la Web de un producto de seguros y no esté facilitando sus datos directamente a través de un formulario propio de la compañía Aseguradora, el Usuario presta su consentimiento expreso para que SUM BROKER ONLINE, S.L. comunique dichos datos a las compañías aseguradoras con las que tenga suscrito contrato de mediación, así como a sus eventuales agencias de suscripción, a los efectos de gestionar la contratación del seguro y la prestación del servicio de cobertura asociado al mismo. Esta comunicación resulta imprescindible para posibilitar la contratación del seguro. El interesado podrá ejercer en todo momento sus derechos en materia de protección de datos personales, los cuales comprenden el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento, la oposición al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para el ejercicio de estos derechos, debe dirigirse a: Delegado de Protección de Datos - SUM BROKER ONLINE, S.L., con domicilio en Calle Ferrol, Nº 1, Piso 5, Puerta 3. 15004 A Coruña, acreditando su identidad y adjuntando su dirección a efectos de notificaciones. Puede interponer reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que considere que SUM BROKER ONLINE, S.L. ha vulnerado sus derechos en materia de Protección de Datos Personales, debiendo para ello informarse de la forma y contenido del procedimiento en el sitio web www.aepd.es